

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00105-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandada : MARGARITA OSPINA HIDALDO.

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, quien representa al GRUPO NIVAL ASOCIADOS SAS, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora MARGARITA OSPINA HIDALGO, la se procede a admitir, por el cumplimiento del lleno de los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de los títulos valores señalados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor del banco demandante y en contra de la demandada. Por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y Ley 2213 de 2022, y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., y en contra la señora MARGARITA OSPINA HIDALGO, mayor de edad, domiciliada en El Paujil, e identificada con la CC. 40.730.472, por las siguientes sumas de dinero no canceladas y contenidas en los pagarés que se relacionan, y de los cuales se decreta la acumulación de pretensiones.

I-Pagaré No. 075256100005598 (obligación 725075250098683)

-Por la suma de dinero de \$7.199.267,00 mcte., por concepto de capital, vencido y acelerado, contenida en el pagaré 075256100005598 (obligación 725075250098683) firmado y aceptado por la demandada el 22 de abril de 2021 y con vencimiento el 4 marzo 2024.

-Por la suma de \$1.043.037,00 mcte., por concepto de intereses corrientes desde el 17 de junio de 2023 al 4 de marzo de 2024, liquidados conforme a la tabla de amortización allegada a la demanda.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, los cuales se liquidarán desde 5 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2-Pagaré No. 075256100005473 (Obligación 725075250096423)

-Por la suma de \$833.320,00 mcte, por concepto de capital vencido y acelerado, contenida en el pagaré. 075256100005473 (Obligación 725075250096423) firmado

y aceptado por la demandada el 8 de marzo de 2021, con vencimiento el 4 de marzo de 2024.

-Por la suma de \$115.245 correspondiente a intereses corrientes, causados desde el 17 de marzo de 2023, al 4 de marzo de 2024, conforme a la tabla de amortización.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde 5 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3-Pagaré 075256100004741 (obligación 725075250079988)

-Por la suma de \$7.147.575,00 mcte, por concepto de capital vencido y acelerado, contenida en el pagaré. 075256100004741 (obligación 7250752150079988), firmado y aceptado por la demandada el 28 de mayo de 2019, con vencimiento el 4 de marzo de 2024.

-Por la suma de \$1.197.865,00 mcte, por concepto de intereses corrientes, desde el 19 de julio 2022, a marzo 4/2024, conforme a la tabla de amortización.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde 5 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4-Pagaré 075256100004123 (obligación 725075250068650)

-Por la suma de \$1.999.340 mcte, por concepto de capital vencido y acelerado, contenida en el pagaré 075256100004123 (obligación 725075250068650), firmado y aceptado por la demandada el 11 de diciembre de 2017, con vencimiento el 4 de marzo de 2024.

-Por la suma de \$294.749 por concepto de intereses corrientes desde el 13 enero/2023, a marzo 4/2024, conforme a la tabla de amortización.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde 5 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5-Pagaré 4866470213793847 (obligación 4866470213793847).

-Por la suma de \$966.861,00 mcte, por concepto de capital vencido y acelerado, contenida en el pagaré. 075256100004741 (obligación 7250752150079988), firmado y aceptado por la demandada el 28 de mayo de 2019, con vencimiento el 4 de marzo de 2024.

-Por la suma de \$193.446 por concepto de intereses corrientes, desde el 28 de mayo de 2019, hasta el día 4 de marzo/2024, conforme a la tabla de amortización.

-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde 5 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022), o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

-En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

TERCERO: RECONCER personería para actuar al Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA, para representar al banco conforme a las manifestaciones detalladas en el poder; y de conformidad a solicitud del mismo apoderado, aceptar para que las señoritas DENIS MILDRETH CARDONA PIRAQUIVE y MARYURI OFELIA RINCON, accedan al proceso en la forma mencionada.

CUARTO: Los pagarés objeto de la presente demanda quedan bajo estricta custodia de la parte demandante y/o el apoderado del banco, y en el momento que se exija y sea necesario deberán dejarlos a disposición del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d828f7327b968c73615fe98b3beb2367615a9a026138937c75525bd2e87dae3**

Documento generado en 08/04/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>